

# GACETA OFICIAL

## SÉGUNDA EPOCA

AÑO XII

PANAMÁ, 11 DE AGOSTO DE 1915

NÚMERO 2248

### PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**BELISARIO PORRAS.**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**JUAN B. SOSA.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Calle 14 Oeste N.º 81.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**BERNESTO T. LEFEVRE.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N.º

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**ARISTIDES ARJONA.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8ª N.º 5.

Secretario de Instrucción Pública.

**GUILLELMO ANDREVE.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7ª N.º 16.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho.

**LADISLAO SOSA.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 3ª N.º 10.

**EDEVINA A. DE AROSEMENA**

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 13.

### PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**JUAN B. SOSA.**

### REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m. Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,

**ENRIQUE A. JIMÉNEZ.**

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**JUAN B. SOSA.**

### AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá al domicilio a los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1908 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**J. M. ALZAMORA.**

### AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**J. M. ALZAMORA.**

### LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**J. M. ALZAMORA.**

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 49, de 26 de Mayo de 1915, por la cual se acepta una renuncia.....	5636
Resolución número 50, de 29 de Mayo de 1915, por la cual se acepta una renuncia.....	5636
Resolución número 51, de 2 de Junio de 1915, por la cual se confirma la sentencia dictada por el Consejo Disciplinario reunido en la Sección 7ª de la Policía Nacional.....	5636
Resolución número 52, de 5 de Junio de 1915, por la cual se concede una licencia.....	5636
Resolución número 53, de 7 de Junio de 1915, por la cual se concede una licencia.....	5636
Resolución número 54, de 7 de Junio de 1915, por la cual se declara que el Subteniente Esteban Sibola tiene derecho de resumir las funciones de su empleo.....	5636

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 61 de 1915, de 10 de Julio por el cual se reforman los artículos 51 y 52 del Decreto número 49, de este año, sobre la fabricación de licores y se eleva el impuesto sobre producción de cerveza.....	5636
Resolución número 105, de 13 de Abril de 1915, recaída a una memorial del doctor Carlos A. Mendoza.....	5636
Resolución número 203, de 6 de Julio de 1915, recaída a una solicitud del doctor Carlos A. Mendoza.....	5636
Contrato número 19.....	5636

#### SECRETARÍA DE FOMENTO

##### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábricas.....

5637

##### TRIBUNAL DE CUENTAS

###### SEGUNDA PLAZA

Pilego de reparos número 13.....

5637

Pilego de reparos número 14.....

5637

Pilego de reparos número 16.....

5638

Pilego de reparos número 17.....

5638

##### PROVINCIA DE HERRERA

###### GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Decreto número 7 de 1915, de 12 de Mayo, por el cual se señalan las atribuciones de los Corregidores.....

5638

Avisos oficiales.....

5638

### Poder Ejecutivo Nacional

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### RESOLUCIÓN NÚMERO 49.

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 49.—Panamá, 26 de Mayo de 1915.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**JUAN B. SOSA.**

##### RESOLUCIÓN NÚMERO 50

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 50.—Panamá, 29 de Mayo de 1915.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**JUAN B. SOSA.**

##### RESOLUCIÓN NÚMERO 51

por la cual se confirma la sentencia dictada por el Consejo Disciplinario reunido en la Sección 7ª de la Policía Nacional.....

5636

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**JUAN B. SOSA.**

##### RESOLUCIÓN NÚMERO 52

por la cual se confirma la sentencia dictada por el Consejo Disciplinario reunido en la Sección 7ª de la Policía Nacional.....

5636

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**JUAN B. SOSA.**

##### RESOLUCIÓN NÚMERO 53

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 53.—Panamá, 5 de Junio de 1915.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**JUAN B. SOSA.**

##### RESOLUCIÓN NÚMERO 54

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 54.—Panamá, 7 de Junio de 1915.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**JUAN B. SOSA.**

##### RESOLUCIÓN NÚMERO 55

por la cual se confirma la sentencia dictada por el Consejo Disciplinario reunido en la Sección 7ª de la Policía Nacional.....

5636

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**JUAN B. SOSA.**

##### RESOLUCIÓN NÚMERO 56

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 56.—Panamá, 11 de Junio de 1915.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**JUAN B. SOSA.**

##### RESOLUCIÓN NÚMERO 57

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 57.—Panamá, 11 de Junio de 1915.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**JUAN B. SOSA.**

##### RESOLUCIÓN NÚMERO 58

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 58.—Panamá, 11 de Junio de 1915.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**JUAN B. SOSA.**

##### RESOLUCIÓN NÚMERO 59

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 59.—Panamá, 11 de Junio de 1915.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**JUAN B. SOSA.**

##### RESOLUCIÓN NÚMERO 60

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 60.—Panamá, 11 de Junio de 1915.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**JUAN B. SOSA.**

##### RESOLUCIÓN NÚMERO 61

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 61.—Panamá, 11 de Junio de 1915.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**JUAN B. SOSA.**

##### RESOLUCIÓN NÚMERO 62

por la cual se confirma la sentencia dictada por el Consejo Disciplinario reunido en la Sección 7ª de la Policía Nacional.....

5636

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**JUAN B. SOSA.**

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 55

por la cual se declara que el Subteniente Eusebio Sibautie tiene derecho de reasumir las funciones de su empleo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 55.—Panamá, 7 de Junio de 1915.

Por Resolución número 45 de fecha 19 de Julio de 1914, se suspendió al señor Eusebio Sibautie del cargo de Subteniente de Policía Nacional por haber sido llamado a juicio por el delito de maltrato de obra.

El Jefe de la causa, que lo es el 1º del Ofrendo de Colón, comunica que Sibautie ha sido absuelto de dicho cargo en última instancia.

En tal situación parece justo y legal reponer las cosas á su estado primitivo, y así

SE RESUELVE:

Declarar que el Subteniente Eusebio Sibautie tiene derecho de reasumir las funciones de su empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 56

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 56.—Panamá, 12 de Junio de 1915.

Concédase al Subteniente Juan F. Cabezas, licencia por el término de veinte días, para separarse del puesto que desempeña en el Cuerpo de Policía Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 57

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 57.—Panamá, 15 de Junio de 1915.

Concédase al Subteniente número 13, Agustín Arias F., licencia por el término de treinta días prorrogables sin derecho á sueldo para separarse del puesto que desempeña en el Cuerpo de Policía Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 58

recalca á una solicitud de la señora Julia Pérez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 58.—Panamá, 14 de Junio de 1915.

Vista la solicitud que en escrito de fecha 4 de los corrientes ha dirigido la señora Julia Pérez, á fin de que le sea decretada la recompensa pecuniaria á que tiene derecho conforme al artículo 25 de la Ley 48

de 1913, como cónyuge sobreviviente de Tomás Aguilari, Agente del Cuerpo de Policía Nacional, muerto violentamente en el ejercicio de sus funciones, y

CONSIDERANDO:

Que de la información levantada por el Comandante de la Policía, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 5ª de 1915, resulta plenamente comprobado que Tomás Aguilari era Agente del Cuerpo de Policía, bajo el número 61, en la Sección Segunda (Colón) en donde prestaba sus servicios desde el 1º de Junio de 1914, hasta el 30 de Abril último, día en que murió á consecuencia de haberse caído encima una parte del techo de la casa donde estaba el «Panama Banking Co.» devorado por las llamas del incendio ocurrido ese día en la ciudad de Colón.

Que igualmente está comprobado con el certificado del respectivo Cura Párroco que la peticionaria contrajo matrimonio con el extinto Aguilari en la Iglesia de Santa Ana de esta ciudad el día 13 de Enero de 1905, y

Que el señor Procurador General de la Nación ha emitido concepto favorable á la solicitud.

SE RESUELVE:

Concédase á la señora Julia Pérez, como esposa sobreviviente del extinto Agente de Policía, Tomás Aguilari, una recompensa pecuniaria por la suma de quinientos cuarenta balboas (B. 540,00) cantidad que es igual al sueldo que hubiera devengado el finado durante un año de servicio, y que será pagado por el Tesorero General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 64 DE 1915 (DE 10 DE JULIO)

por el cual se reforman los artículos 21 y 22 del Decreto número 63 de este año sobre la fabricación de licores y se eleva el impuesto sobre producción de cerveza.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación de los artículos 21 y 22 del Decreto número 49 de 3 de Junio del año en curso, que ordenan el uso de los timbres de garantía en las botellas y los envases en que se envasa la cerveza para el expendio público, resulta impracticable, por la circunstancia de que dichas botellas y envases se mantienen constantemente en depósitos refrigeradores donde la humedad ambiente desprende con facilidad los timbres adheridos;

Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 9ª de 1911, el Poder Ejecutivo tiene facultad bastante para modificar la actual tarifa sobre producción de cerveza si así lo creyere conveniente á los intereses del Fisco, y

Que el aumento de un centésimo de balboa sobre la tarifa actual de dos centésimos de la misma moneda que se paga hoy por cada litro de producción no vendría sino á hacer una compensación equitativa en el caso de que se elimine el uso de los timbres para las botellas y barriles por las causas anteriormente dichas,

DECRETA:

Artículo único. En sustitución del uso de los timbres de garantía para los envases de cerveza, previos por los artículos 21 y 22 del Decreto número 49 de este año, élvase á tres centésimos de balboa (B. 0,03), el impuesto sobre producción de cerveza en el país desde la fecha. Quedan en este sentido reformados los artículos 21 y 22 del expresado Decreto en lo que respecta al uso de los timbres de garantía.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los diez días del mes de Julio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 105

recalca á un memorial del doctor Carlos A. Mendoza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 105.—Panamá, 12 de Abril de 1915.

En el anterior memorial el doctor Carlos A. Mendoza, en representación de los señores Carl Friese & Co., de Bocas del Toro, hace las siguientes consultas respecto de la Ley 39 de 1915:

I. El artículo 7º de la Ley 39 de 24 de Febrero de 1915, establece que será de 10% *ad-valorem* el derecho que ha de cobrarse sobre los artículos comprendidos en el grupo A. Entre estos artículos los hay como el petróleo, la leche condensada, la gasolina, el cemento, etc., que hasta ahora han pagado 15% *ad-valorem*; de manera que constituya para tales artículos una reducción de derechos. Se quiere saber la fecha exacta en que entrará en vigor la reducción de derechos de cada uno de los artículos que se ha aludido.

II. Cuando entrarán en vigor los aumentos comprendidos en la tarifa especial, (artículos de tercera clase), detallada en el artículo 9º de la Ley 39 de 1915?

III. ¿En qué fecha comenzará á cobrarse el aumento de los derechos de importación de 15% sobre los artículos clasificados en el grupo B del mencionado artículo 7º de la Ley 39 de 1915?

De acuerdo con disposición Constitucional, no son exigibles los aumentos á los impuestos sino tres meses después de expedidas las leyes que decretan esos aumentos. Pero una ley entra en vigor debe tenerse presente la fecha de su promulgación en cada lugar del país, y pido á usted que resuelva si los nuevos impuestos ó sus aumentos han de cobrarse en Bocas del Toro tres meses después de la promulgación de la ley en la GACETA, ó si para el caso de Bocas del Toro ha de tenerse en cuenta, además, el mes adicional de que trata el artículo 49 de la Ley 14 de 1909.

CONSIDERANDO: que las leyes forman un conjunto indivisible en cuantías mismas no dispongan lo contrario, y por consiguiente la vigencia debe ser igual en tiempo para todas sus disposiciones;

CONSIDERANDO: que de conformidad con la Ley 32 de 1906, las leyes comienzan á regir en la Capital de la República tres días después de su promulgación en la GACETA OFICIAL, y en los demás Municipios treinta días después, salvo que la Constitución disponga otra cosa, ó ellas mismas así lo ordenen;

CONSIDERANDO: que el artículo 121 de la Constitución dispone que ningún impuesto de esta clase puede promulgarse la ley que establece la contribución ó aumento el cual es el caso presente;

CONSIDERANDO: que la Ley 39 fue publicada en la GACETA OFICIAL el 15 de Marzo anterior,

SE RESUELVE:

La Ley 39 de 1915 comenzará á regir en la República el 15 de Junio con excepción del aumento al 20% sobre determinadas mercaderías, á que se las tarifas especiales de la misma y de velas respecto de cuyos puntos debe cumplirse la condición de haberse llegado á un acuerdo con el Gobierno de los Estados Unidos de conformidad con el convenio Taft.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 203

recalca á un memorial del doctor Carlos A. Mendoza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 203.—Panamá, 6 de Julio de 1915.

Pide el señor doctor Carlos A. Mendoza, por encargo de los señores Carl Friese & Co., de Bocas del Toro, que se establezca, sin lugar á dudas, el los timbres para hacer efectivo el impuesto temporal sobre el consumo de licores, debiendo adherirse por los comerciantes importadores que vendan las bebidas al por mayor ó al chicos timbres deben adherirse por las personas que vendan las bebidas, como son los cantineros y demás personas que compran por cajas y por docenas de botellas á los comerciantes importadores.

A la vez solicita el doctor Mendoza una Resolución Ejecutiva á fin de que se declare si en cuantías ciertas cajas de vino que la casa de J. C. Hoffman & Co., de Londres trató de embarcar por la vía de Nueva York con destino á Bocas del Toro y consignadas á los señores Carl Friese & Co., el 28 de Abril del presente año, y que, debido á la inestabilidad de los itinerarios marítimos por causa de la guerra, no pudieron salir sino el 13 de Mayo último, llegando á Bocas del Toro en vigor la Ley 39 de 1915, quedando ó no sujetas, á la nueva tarifa sobre vinos que la Ley 39 fija.

Respecto al primer punto, se resuelve aplicar, por analogía, el artículo 49 del Decreto número 56 de 1915, á las ventas de licores al por mayor, quedando obligados, en consecuencia, los vendedores al menudeo á fijar en cada botella el timbre correspondiente al por menor la que define el artículo 1º de la Ley 9ª de 1913.

En cuanto á lo segundo, se observa que la factura consular y el conocimiento de embarque que el doctor Mendoza acompaña á su memorial, no son suficientes para dejar claramente establecido que el embarque no pudo efectuarse el 28 de Abril por debió haberla certificado el Consulado de la República en el puerto de embarque, y por ello se declara que las 400 cajas de vino están sujetas al pago del impuesto que señala la nueva Ley 39 de 1915.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

CONTRATO NÚMERO 19

Entre los suscritos á saber: Leovigildo González, Subsecretario de Estado, provisionalmente encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, por una parte que el señor José Ruiz, en adelante se llamará el Arrendatario, por la otra, en su propio nombre que tanto, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

1º El Gobierno cede en arrendamiento al señor José Ruiz, por el término de un año, contado desde el día primero de Julio próximo los bajos de una casa de propiedad de la Nación, al Palacio Presidencial, marcada con el número 1, la misma que fué comprada al señor Julio Foyle.

2º El arrendatario pagará el precio del arriendo que el Gobierno le hace, por mensualidades adelantadas, en los primeros cinco días de cada mes, en la Tesorería General de la República, la suma de veinte balboas (B. 20,00).

3º El Arrendatario se obliga también á pagar la parte proporcional que le corresponde en el consumo de agua y luz en dicha casa y hacer por su cuenta las reparaciones que sean necesarias para la conservación de la parte que

arrienda, durante el término de este contrato.

4º El Arrendatario no podrá traspasar este Contrato en todo ó en parte, sin permiso expreso del Gobierno de la República.

5º Serán causales de rescisión de este contrato las que determinan las leyes civiles, pudiendo dicha rescisión ser declarada administrativamente en los casos de mora de un período de la renta.

6º Es entendido que no obstante lo dispuesto en la cláusula primera de este contrato, el Gobierno podrá de-

clarar terminado el arrendamiento, en cualquier tiempo, ya sea porque se acuerde la demolición de la casa ó por cualquier otro motivo.

Este contrato se extiende en papel correspondiente de primera clase, y, para su validez, necesita la aprobación del señor Presidente de la República.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro, el Subsecretario,

LEO. GONZÁLEZ.

El Arrendatario,

José Ruiz.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA

Señor Secretario de Fomento:

Solicito á usted respetuosamente se sirva hacer que se registre la marca de mi propiedad que sirve para amparar y distinguir el producto que se elabora en esta ciudad.



La marca consiste en un letrero que dice «OLD RUM», que lleva encima y horizontal la palabra «BALBOA», la cual tiene á su derecha un círculo que encierra en monograma las letras «A. G.». Debajo de «OLD RUM», dice Andrés Guevara, Avenida Norte.

Panamá, Esquina Calle 14.

Acompaño el comprobante de haber pagado el impuesto, cuatro — 4 — ejemplares de la marca y un clisé.

Panamá, 19 de Julio de 1915.

Andrés Guevara.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 27 de Julio de 1915.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si después de noventa días de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

2 vs. 1

L. SOSA.

TRIBUNAL DE CUENTAS

SEGUNDA PLAZA

PLIEGO DE REPAROS N° 13

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.—Pliego de Reparos número 13.—Panamá, 25 de Junio de 1915.

Examinada la cuenta del señor A. Salvatierra, Tesorero del Distrito de Penonomé, correspondiente al mes de Diciembre de 1912, se encuentran los siguientes motivos de reparos:

a). En la nómina de Alberto Salvatierra, por su sueldo como Tesorero Municipal en el mes á que se refiere la cuenta, no ha sido anulada la estampilla; además, dicho documento expresa un sueldo líquido de treinta y dos balboas cincuenta centésimos (B. 32.50); igual cantidad ha sido cargada en el «Haber», pero la orden del Alcalde del Distrito, para el pago de la misma, sólo es por veintitres balboas cincuenta centésimos (B. 23.50). Debe hacerse la enmienda que sea menester para destruir el embrollo que se advierte. En la nómina del mismo Alberto Salvatierra, por su sueldo como Tesorero Municipal en Noviembre de 1912, expresa un sueldo líquido de veinticuatro balboas y sesenta y dos centésimos (B. 24.62); sin embargo, no se le ha puesto estampilla, lo cual es una violación del ordinal 3º del artículo 21 de la Ley 79 de 1904, orgánica del impuesto sobre timbre Nacional. Igual irregularidad se ha cometido

con la cuenta por doce balboas setenta y cinco centésimos (B. 12.75) del señor Antonio Suárez, provenientes del suministro de una resma de papel timbrado y ochocientos (800) sobres de oficio timbrados para uso de la Alcaldía del Distrito. En la nómina de Luis Lombardo por su sueldo como Personero Municipal en el mes á que se contrae la cuenta, no ha sido anulada la estampilla. Lo mismo ha ocurrido con la nómina de Pedro Moreno, por su sueldo como Juez Municipal en Octubre de 1912. La cuenta por doce balboas (B. 12.00) de Victoriano Colliado A., por el alquiler de dos caballos para uso del Alcalde del Distrito y su Secretario, á fin de que pasaran visita á las Escuelas, de los Caseríos de su jurisdicción, tampoco tiene estampilla, cuando debe llevar una de primera clase. Por lo expuesto, se comina al responsable de la cuenta con una multa de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por cada documento de crédito que ha aceptado sin estampilla; y al Secretario de la Alcaldía de la época en que fueron presentados dichos documentos, con una multa de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por cada estampilla que dejó de anular, sin perjuicio de que se subsanen las faltas apuntadas. (Artículos 32, 41 y 44 de la Ley 79 de 1904).

b). Las nóminas de Rafael Carles por su sueldo en los meses de Noviembre y Diciembre de 1912, como Portero de la Alcaldía del Distrito, han sido imputadas al Departamento de Fomento, Capítulo 7º del artículo 27, cuando el gasto corresponde al Departamento de Gobierno, no pudiéndose precisar á qué Capítulo y á qué

artículo, porque aún no ha venido á este Tribunal la copia del Acuerdo sobre Presupuesto de Rentas y Gastos de ese Distrito, para la vigencia económica de 1912. (Artículo 35 del Decreto número 38 de 1907).

c). Se han pagado á Maximiliano Montano dos vales por dos balboas (B. 2.00) cada uno, á buena cuenta de suma mayor, por la reparación de cuatro sillas para las Escuelas públicas de Penonomé, sin que se haga aparecer la cuenta respectiva, que legalice el gasto. Ese proceder pugna con lo dispuesto en los artículos 20 del Decreto número 10 de 1909 y 104 del Decreto número 56 de 1911, aplicables por analogía á la Hacienda Municipal.

d). No se ha anotado en la columna respectiva de la copia del libro de Caja que acompaña á la cuenta que ese examina, las fechas en que se hicieron las erogaciones. En la primera página de esa copia tampoco se ha puesto la partida del «Debe», cuando debe ponerse con la existencia en Caja que viene del mes inmediatamente anterior, llenando los vacíos, si no hay ingresos que asentar, con rayas al rojo, en la forma que se acostumbra en esos casos.

e). No han venido los falones de los recibos expedidos por la recaudación efectuada; así es que no se puede decir nada con respecto á la exactitud de los ingresos. Comínase al responsable de la cuenta con una multa de veinticinco balboas (B. 25.00), que se le hará efectiva, si no envía esos comprobantes. (Artículo 18 del Decreto número 10 de 1909, ya citado). En cuanto á los egresos, se encuentran debidamente comprobados.

f). Debe enviarse el Catastro mensual de la Contribución Comercial, y la constancia de que la cuenta de que se trata ha sido examinada en primera instancia por el Consejo Municipal.

Devuélvase la cuenta al responsable, para que la arregle dentro de quince días, más el término de la distancia, y conteste los cargos que motivan el presente Pliego de Reparos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

1er. Suplente,

Efraín Tejada U.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

PLIEGO DE REPAROS NÚMERO 14

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.—Pliego de Reparos número 14.—Panamá, 28 de Junio de 1915.

Examinada la cuenta del señor A. Salvatierra, Tesorero del Distrito de Penonomé, correspondiente al mes de Enero de 1913, se encuentran los siguientes motivos de reparos:

a). En la copia del Libro de Caja se han omitido, en la primera página, la partida del «Debe», y en la tercera, cuarta y quinta las del «Haber». Tal práctica es irregular y debe corregirse en la forma indicada en el punto d del Pliego de Reparos número 13, de 25 del mes en curso. No se han anotado en las columnas respectivas de la copia mencionada, las fechas en que se hicieron los egresos.

b). En el «Haber» se ha cargado á Victoriano Colliado por el alquiler de un caballo al Personero Municipal, para que fuera á inspeccionar en el mes á que se refiere la cuenta, el Fomento de las Barrancas, perteneciente al Municipio; pero la cuenta que sirve para comprobar ese gasto está autorizada con la firma de Pantaleón Pinzón. Prescisa que se corrija la equivocación que se ha cometido.

c). La cuenta de Carlos George N., por la conducción de doce (12) barriles de cemento de Puerto Posada á Penonomé, es de nueve balboas sesenta centésimos (B. 9.60); pero al cargar el gasto en el «Haber», se ha incurrido en el error de poner diez y nueve balboas sesenta centésimos (B. 19.60) lo cual representa una diferencia de diez balboas (B. 10.00) contra el Tesoro Municipal. La nómina de Eustorgio Benjamín del Contador Municipal, n.

Diciembre de 1911, está por un sueldo líquido de veintitres balboas trece centésimos (B. 27.13); pero en el «Haber» se han cargado solamente diez y siete balboas trece centésimos (B. 17.13), cuando el crédito que representa el documento referido ha sido cobrado en su totalidad. Conviene hacer las rectificaciones del caso.

d). En la cuenta de Pantaleón Pinzón, por el acarreo y botada de las basuras en Noviembre de 1911, la estampilla ha sido anulada imperfectamente; y en las nóminas de Eustorgio Tejera, por su sueldo en los meses de Noviembre y Diciembre de 1911, las estampillas no han sido anuladas.

e). Esta cuenta, como las anteriores de la misma oficina, no han traído los comprobantes de los ingresos, pues no se pueden admitir como tales unas cuantas notas del Alcalde del Distrito, que nada dicen sobre las sumas colectadas. Sea el momeitor de manifestar que esos comprobantes no pueden ser otros que los recibos de los recibos expedidos. Nuevamente se comina al responsable con una multa de veinticinco balboas (B. 25.00), que se le hará efectiva, si no cumple con el deber de mandar, para su examen, los comprobantes de los ingresos en el mes á que se refiere esta cuenta. Asimismo se le comina para que envíe copia autenticada del Acuerdo sobre Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia económica de 1913, y del Catastro mensual de la Contribución Comercial, formada por la Junta respectiva, y la vigencia de la fianza para el responsable su manejo y la constancia de que la cuenta fue aprobada en primera instancia por el Consejo Municipal. Devuélvase la cuenta al responsable para que la arregle y conteste los cargos que motivan el presente Pliego de Reparos, dentro de doce (12) días, más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Primer Suplente,

Efraín Tejada U.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

PLIEGO DE REPAROS NÚMERO 16

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.—Pliego de Reparos número 15.—Panamá, 19 de Julio de 1915.

La cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Penonomé, señor A. Salvatierra, correspondiente al mes de Marzo de 1913, ha sido examinada y contiene los siguientes motivos de reparos:

a). El recibo número 145, de 10 del mes á que se refiere la cuenta, expedido á favor de la señora Josefina Herrera Herrera, por impuesto de «Poste y Corral», es por un balboa (B. 1.00); pero en el «Debe» sólo figura cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50). Se ha incurrido en igual equivocación con el recibo número 144, expedido á favor de Noé L. Vázquez, también por un balboa (B. 1.00) de impuesto de «Poste y Corral». No se ha puesto en el «Debe» cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50), por impuesto de «Poste y Corral», á que se refiere el recibo número 148, expedido á favor del mismo señor Noé L. Vázquez. En cambio, aparecen cincuenta centésimos de balboa al final de la página 9ª, de la copia del Libro de Caja, por impuesto de «Poste y Corral» pagado por Noé L. Vázquez, según reza la partida sentada en el «Debe», pero como la fecha y número del recibo han sido anotados de manera ininteligible, no se ha podido encontrar en el talonario el talón del mismo, que sirva para comprobar el ingreso.

b). La cuenta de quince balboas (B. 15.00), perteneciente á Tomás Monasterios, por la construcción de dos bancos de concreto para el baño público denominado el «Chorrillos», no tiene estampilla. La misma irregularidad advierte en la cuenta por veintidós balboas (B. 22.00), de Alberto Salazar, por suministros en la Tesorería Municipal, cuando la estampilla de Eustorgio Benjamín del



Rosario, por su sueldo en Febrero de 1913, como Jardiner del Parque público de Penonomé.

c) A Maximiliano Montano se le han pagado, por medio de vale, dos balboas (B. 2.00) a buena cuenta de trabajos que ejecutó en las Escuelas de varones y de niñas de Penonomé en el mes de Septiembre anterior; esa práctica está prohibida de manera absoluta por las disposiciones sobre la materia. El responsable debe poner especial cuidado en no pagar ningún documento de crédito que no esté formulado debidamente; y

d) En lo general, toda la cuenta se encuentra en deplorable desalíño. Para lo sucesivo, el responsable debe esforzarse en corregir tales defectos. Los comprobantes, tanto de las entradas como de las salidas, deben venir numerados y en orden, sin borraduras ni enmendaduras. En el Debe conviene que anote, en la columna destinada á ese objeto, la fecha de los egresos. Tendrá presente que los documentos de crédito cuyo valor exceda de diez balboas (B. 10.00) sin pagar de cincuenta (B. 50.00), han de llevar estampillas de primera clase; y, una vez adheridas éstas, cuidará de que sean anuladas con las formalidades legales.

Devuélvase la cuenta al responsable para que la arregle y conteste los cargos que motivan el presente Pliego de Reparos, para lo cual se le conceden diez días, más el término de la distancia.

Cópiase, notifíquese y publíquese. El Contador de la Segunda Plaza, Primer Suplente,

EFRAÍN TEJADA U.

El Secretario, M. A. Herrera A.

PLIEGO DE REPAROS N° 16 República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.—Pliego de Reparos número 16.—Panamá, 2 de Julio de 1915.

Examinada la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Penonomé, de la cual es responsable el señor A. Salvatierra, correspondiente al mes de Abril de 1913, se encuentran las siguientes motivaciones de reparos:

a) Del recibo número 76, expedido a favor de Miguel W. Conte, por diez balboas (B. 10.00) de un negocio comercial, sólo aparecen en el Debe, primera página, tercera línea de la copia del Libro de Caja, cinco balboas (B. 5.00). Conviene que se haga la rectificación que sea menester.

b) La cuenta de Antonio Suárez, por quince balboas (B. 15.00), de vísticos como Alcalde del Distrito para visitar en Marzo de 1913 los Corregerimientos de su jurisdicción, la nómina de Tiberio Isaza P., por su sueldo como Secretario del Consejo Municipal en el mismo mes mencionado, y la cuenta de veintidós balboas cincuenta centésimos (B. 22.50), de Hugo Henne, por su sueldo eventual como Tesorero Municipal en Abril de 1910, de Abril de 1913, las estampillas, la cual es una infracción del artículo 32 y concordantes de la Ley 79 de 1904, orgánica del Impuesto sobre papel sellado y timbre nacional;

c) El sueldo del señor Hugo Henne, á que se refiere el punto anterior, se requiera para que fuera reconocido, que se presentara la nómina en que constara que había prestado el servicio de Tesorero Municipal. Así como el ordinal 39 del artículo 21 del Decreto número 56 de 1911, sobre contabilidad oficial, aplicable en este caso por analogía. Se previene al responsable que no vuelva á hacer pagos mediante la presentación de cuentas por servicios cuya naturaleza exige la formulación de nóminas.

Envíese la cuenta al responsable para que la arregle y conteste los cargos que motivan el presente Pliego de Reparos, dentro de cinco días, más el término de la distancia. Cópiase, notifíquese y publíquese. El Contador de la Segunda Plaza, 1er. Suplente,

EFRAÍN TEJADA U.

El Secretario, M. A. Herrera A.

PLIEGO DE REPAROS N° 17

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.—Pliego de Reparos número 17.—Panamá, 2 de Julio de 1915.

Examinada la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Penonomé, señor Alberto Salvatierra, correspondiente al mes de Mayo de 1913, se encuentran los siguientes motivos de reparos:

a) En el legajo de los talones de recibos expedidos, falta el marcado con el número 1, de 8 del mes de la cuenta, por tres balboas (B. 3.00) de contribución personal subsidiaria, pagados por Manuel Guardia; el marcado con el número 2, de 21 del mismo mes, por dos balboas (B. 2.00) de contribución personal subsidiaria, pagados por Alfredo Jaén, y el marcado con el número 23, de 2 de ese mismo mes, por dos balboas cincuenta centésimos (B. 2.50) de derechos por el paso sobre los ríos Guabos, Cocle y Río Grande, pagados por Adelaido Jaén, en virtud de contrato;

b) No aparecen en el Debe dos balboas cincuenta centésimos (B. 2.50) de impuestos sobre balios de especulación, pagados por Adelaido Jaén en virtud de contrato, según consta en el recibo distinguido con el número 22, de 31 del mes de la cuenta. Tampoco figuran en el Debe, tres balboas (B. 3.00) pagados por Moisés Díaz por ocupar veinte metros de terreno, del Municipio, según recibo número 1, de 2 de Abril de 1913;

c) Se repite la misma irregularidad anotada en las cuentas anteriores con respecto á las estampillas, pues no han sido anuladas las de las nóminas de Benjamín del Rosario, por su sueldo en Abril de 1913, como jardiner del parque público; Hugo Henne, por su sueldo en Marzo de 1910 como Tesorero y Tiberio Isaza P., por su sueldo en 22 días de servicio como Secretario del Consejo Municipal;

d) La nómina de Tiberio Isaza P., como Secretario del Consejo Municipal en Enero de 1913, está equivocada: su sueldo líquido en los veintidós días que sirvió, es de diez balboas sesenta y cuatro y medio centésimos (B. 10.64) y no once balboas (B. 11.00) como se ha puesto en la nómina que ha sido pagada; la diferencia de treinta y cinco centésimos y medio de balboa (B. 0.35) debe ser reintegrada al Tesoro Municipal. La nómina de Rafael A. Carles, como Portero de la Alcaldía en Abril de 1913, también está equivocada: su sueldo líquido en los diez y siete días que sirvió, es de ocho balboas veintidós y medio centésimos (B. 8.22), y no ocho balboas cincuenta centésimos (B. 8.50) como se ha puesto en la nómina que ha sido pagada;

e) No se ha puesto en el Libro de Caja la fecha en que se hicieron los egresos, lo cual debe hacerse con toda escrupulosidad. Asimismo conviene que se numeren todos los comprobantes y se ponga en el mayor orden, para evitar confusiones que conducen á resultados lamentables.

Devuélvase la cuenta al responsable para que haga las rectificaciones que sean del caso, las diferencias de conformidad con las disposiciones sobre la materia y conteste los cargos que motivan el presente Pliego de Reparos, para lo cual se le dan ocho días, más el término de la distancia. Cópiase, notifíquese y publíquese. El Contador de la Segunda Plaza, 1er. Suplente,

EFRAÍN TEJADA U.

El Secretario, M. A. Herrera A.

PROVINCIA DE HERRERA

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

DECRETO NÚMERO 7 DE 1915

(DE 12 DE MAYO)

por el cual se señalan las atribuciones de los Corregeridores.

El Gobernador de la Provincia de Herrera,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 143 de la Ley 14 de 1909,

DECRETO:

Artículo 1º El Corregeridor es el agente inmediato del Alcalde en el Corregimiento para el cual ha sido nombrado.

Artículo 2º Son atribuciones de los Corregeridores:

a) Inspeccionar con frecuencia los establecimientos públicos del Corregimiento, para que marche con regularidad.

b) Nombrar y remover libremente los empleados de su Oficina, concederles licencia legal y darles la debida posesión.

c) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, Leyes, Acuerdos y Decretos que estén en vigor.

d) Velar porque los empleados al servicio del Corregimiento desempeñen oportuna y debidamente sus funciones.

e) Dar á los Alcaldes, oportunamente, los datos estadísticos del consumo de ganado mayor y menor, y sobre el Registro Civil, al señor Registrador General.

f) Dar en el mes de Diciembre un informe al Alcalde del Distrito, sobre la marcha de la Administración Pública en el Corregimiento y las medidas que crea convenientes tomar.

g) Imponer multas, hasta de diez balboas (B. 10.00) ó arresto hasta de cinco días á los que desobedezcan ó no cumplan sus órdenes y á los que le falten el debido respeto.

h) Perseguir á los reos prófugos que existan en el Corregimiento.

i) Apoyar activamente todas las medidas que dicten los empleados de Instrucción Pública, y fomentar en cuanto esté á su alcance, este Ramo en el Corregimiento.

j) Cuidar de los Archivos de la Oficina del Corregimiento para que se conserven en perfecto buen estado y arreglo, y

k) Despachar sin pérdida de tiempo, los exhortos y oficios que les dirijan las autoridades judiciales.

Artículo 3º El Despacho de la Copregiduría estará en la Cabecera de la misma señalada por los Consejos Municipales del Distrito respectivo.

Artículo 4º Las providencias que dicten los Corregeridores serán pasadas al Alcalde para su censura.

Artículo 5º Este Decreto comenzará á surtir sus efectos dos meses después de publicado en la GACETA OFICIAL.

Comuníquese y publíquese. Dado en Chitré, á doce de Mayo de mil novecientos quince.

El Gobernador,

E. URRUTIA DÍAZ.

El Secretario,

Botívar Márquez.

RESOLUCIÓN NÚMERO 51

por la cual se aprueba el Decreto número 7 de 1915 de Mayo, expedido por el Gobernador de la Provincia de Herrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo (Nacional).—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 51.—Panamá, 2 de Junio de 1915.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 14 de 1909, apruébase el Decreto número 7 de fecha 12 de Mayo último, dictado por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera, por el cual señala las atribuciones de los Corregeridores de la jurisdicción de la mencionada Provincia.

Publíquese dicho Decreto junto con esta Resolución en la GACETA OFICIAL para que surta sus efectos legales.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá á

las personas que deseen verlo, de 3.50 á 5.30 p. m. todos los días.

Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que es Jefe.

Panamá, 23 de Septiembre de 1913.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Jefe Primero del Circuito de Colón.

«Por el presente, cita, llama y emplaza al señor Miguel de la Espriella, para que dentro del término de treinta días, á contar de la fecha, se presente á este Juzgado á estar á derecho en la demanda ordinaria que contra él sigue el señor Fiscal del Circuito, á nombre de la Nación, por suma de pesos; bien entendido que si así lo hiciera, se le oír y administrará la justicia que le asista, quedando, de lo contrario, sujeto á los consiguientes perjuicios. Por tanto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 105 de 1890, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de Mayo de mil novecientos trece, á las diez y siete tardes.—El Juez, ERASMO MENDOZA.—Por el Secretario, J. M. Guardia, Oficial Mayor.

Es copia que explico á solicitud del señor Fiscal del Circuito y de orden superior, hoy diez y ocho de Abril de mil novecientos catorce.

B. Palma,

3 vs. 1

Secretario

AVISO

de conformidad con el artículo 684 del Código de Policía al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pablo Mirones, se encuentra depositado un caballo colorado, claro, de las dos patas blancas, el que ha sido denunciado como bien sin dueño conocido, marcado á fuego así: A, quien se cree ver dueño de dicho animal, puede presentarse en el término de Ley, á hacer valer sus derechos; vencido el cual se procederá de conformidad con el párrafo del artículo citado.

Océ, 13 de Julio de 1915.

El Alcalde,

A. ALBA GRANADO.

El Secretario,

Felipe Villarreal.

3 vs. 1

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arturo A. Madrid García, de esta vecindad, se encuentra depositada una novilla de color amarillo, sin marca, á fuego nada más que un piquete en cada una de las orejas y calidad quinta, la cual se encuentra desde hace varios meses pastando en los terrenos denominados «Capellania» de esta jurisdicción, sin reconocerse hasta la fecha dueño alguno.

El senoviente referido ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien mostrenco y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 684 del Código de Policía, se fijan cendos avisos en los lugares más visibles de esta localidad, remitiendo copia del mismo al periódico oficial para su publicación, á efecto de que los que se crean con derecho al bien denunciado se presenten á hacerlo valer de igual forma y en tiempo oportuno á más tardar dentro de treinta días contados desde esta fecha.

Santiago, 14 de Julio de 1915.

El Alcalde,

RAMÓN ALVAREZ.

El Secretario,

J. Guillén.

3 vs. 1

Insurgente Nacional.